

### IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE NORMATIVA

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Dirección de Geociencias Básicas - Museo Geológico e Investigaciones Asociadas
Fecha:	25/06/2021
Proyecto de Decreto o Resolución:	Resolución

#### I. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Estado Colombiano a lo largo de la historia ha buscado garantizar la protección del patrimonio geológico y paleontológico, para lo cual ha adoptado una serie de regulaciones en procura de este objetivo. Verbigracia de esto es la Ley 163 de 1959, mediante la cual se estableció que las investigaciones paleontológicas y geológicas pueden versar sobre el patrimonio histórico y artístico nacional que sea obra de la naturaleza y se haya conservado sobre la superficie o en el subsuelo nacional, dando la competencia en la materia a los Gobernadores. Esta disposición también señala como de “gran interés científico” las obras de la naturaleza, entendidas como monumentos inmuebles indispensables para el estudio de la flora y la geología (literal b del artículo 2 de la Ley 163 de 1959).

En el mismo sentido, el artículo 2 del Decreto 264 de 1963, incorporado al artículo 2.4.1.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Cultura, Decreto 1080 de 2015 consideró como monumentos inmuebles, las obras de la naturaleza que tengan interés científico para el estudio de la geología y la paleontología.

Posteriormente, el Congreso de la República aprobó a través de la Ley 45 de 1983, la “Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural” proferida por la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 23 de noviembre de 1972, por medio del cual se autorizó al Gobierno Nacional para su adhesión al mismo; y se consideró la necesidad de proteger el patrimonio cultural y el patrimonio natural, debido a su valor universal excepcional y a la *“importancia que tiene para todos los pueblos del mundo la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país a que pertenezcan”*, obligando a los Estados partes a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y a procurar por las siguientes medidas: *“adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, rehabilitar ese patrimonio”*.

Posteriormente, la Ley 63 de 1986 aprobó la "Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales", suscrita en París el 17 de noviembre de 1970, en la que se consideró como bienes culturales aquellos objetos designados expresamente por cada Estado como de importancia para la ciencia y que pertenezcan a objetos de interés paleontológico.

A su vez, la Constitución Política de Colombia de 1991 estableció en su artículo 8 la obligación del Estado y las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, señalando en el artículo 72 que la protección del patrimonio cultural está bajo la protección del Estado, y que los bienes del patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables<sup>1</sup>

Posteriormente con el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (Convenio UNIDROIT, 1995), suscrito por Colombia en 2012 y por medio de la cual se actualizó la Convención de 1970 (Ley 163 de 1959); se siguen protegiendo para los fines del convenio los bienes muebles de interés geológico y paleontológico, toda vez que el artículo dos del Convenio UNIDROIT establece lo siguiente: *“A los efectos del presente Convenio, por bienes culturales se entiende los bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenecen a alguna de las categorías enumeradas en el anexo al presente Convenio”*. (Subrayado por fuera de texto).

Conforme a lo anterior, se evidencia claramente la obligación del Estado de salvaguardar los bienes que integran el patrimonio cultural y natural de la Nación, así como la necesidad de establecer internamente unas herramientas eficientes para cumplir con los compromisos adquiridos, para lo cual en lo subsiguiente el Congreso de la República y el Gobierno Nacional se encargaron de adoptar una serie de disposiciones para desarrollar este mandato; es así como se expide la Ley 397 de 1997, a través de la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, prescribiendo en el artículo 4 modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, que hacen parte del patrimonio cultural de la nación todos aquellos bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, científico en ámbitos como el museológico o antropológico.

En ese sentido, dicha normativa en el artículo 6 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008, estableció que para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico. Así las cosas, atendiendo a lo expuesto, y teniendo en cuenta que dentro de las atribuciones otorgadas al Servicio Geológico Colombiano se encuentra la protección del patrimonio geológico y paleontológico en el territorio nacional y éste a su vez se le aplica lo consagrado en el artículo 6 de la Ley de Cultura.

En coherencia con lo anterior, con la expedición del Decreto Ley 4131 de 2011 y el Decreto 2703 de 2013 se asignó al Servicio Geológico Colombiano la competencia para la protección del patrimonio geológico y paleontológico, así las cosas conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, es función del Servicio Geológico Colombiano identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico y paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas, función que guarda coherencia con lo señalado en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 2703 de 2013, al contemplar como funciones de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano las siguientes: *“realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país; promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico*

<sup>1</sup> Ver artículos 63 y 72 de la Constitución Política

o paleontológico del país; e, identificar, evaluar y establecer zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país”. Facultades que envisten al Servicio Geológico Colombiano como autoridad competente para la protección del patrimonio geológico y paleontológico.

Facultades que fueron respaldadas con la expedición del Decreto 1353 de 2018 por medio del cual se adicionó el Capítulo 10 al Título V de la parte 2 del libro 2° del Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía y se creó el sistema de gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del patrimonio geológico y paleontológico como parte constitutiva del patrimonio de la Nación.

Conforme a esta regulación, el Servicio Geológico Colombiano como ente rector a nivel nacional para el establecimiento y el desarrollo de las políticas necesarias para la gestión integral y articulada del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación, es la entidad competente para establecer los lineamientos específicos aplicables en aspectos como protección, conservación, infraestructura, funcionamiento interno y colecta de material geológico y paleontológico, entre otros, así como de expedir la metodología y el procedimiento a seguir para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico mueble e inmueble.

En consecuencia y con el propósito de efectuar la declaratoria de bienes muebles de interés geológico y paleontológico, se expidió la Resolución 858 del 19 de diciembre 2018, *“Por medio de la cual se adopta la Metodología de Valoración de patrimonio geológico y paleontológico mueble”*, entendiéndose que *“no todo elemento geológico y paleontológico forma parte del patrimonio geológico y paleontológico mueble, es necesario implementar una metodología de valoración que oriente y contribuya a la atribución y definición de significación geológica y paleontológica”*. La cual ha sido aplicada por el Servicio Geológico Colombiano desde su expedición en 129 casos, lo que permitió evidenciar que la implementación de esta metodología presenta una baja capacidad de identificar la significación y representatividad del patrimonio mueble en Colombia, debido a que:

- La metodología fue planteada para el reconocimiento individual de valores, es decir, abarcando únicamente piezas de manera aislada, descontextualizándolas de su historia y propósito. La nueva propuesta permite adelantar la valoración tanto de piezas como de colecciones permitiendo el reconocimiento de los valores patrimoniales de manera integral, donde al abordar colecciones se permite comprender mejor los valores científico, educativo y cultural desde el contexto de la pertenencia a una colección que ha tenido una historia que a partir de diferentes dinámicas la hacen parte de un conjunto organizado de piezas que han sido colectadas, reunidas, estudiadas y difundidas con una intención científica, académica o personal, y por lo tanto se permite hacer un reconocimiento más preciso de la representatividad de los elementos como patrimonio de la Nación.
- Es una metodología cuantitativa que determina el valor del elemento por medio de la calificación unos parámetros e indicadores que se identificaron tienen baja aplicabilidad en el contexto del patrimonio y las geociencias en Colombia.
- La metodología requiere de un conocimiento especializado sobre la pieza en particular o de los estudios existentes para cada pieza que se vaya a evaluar.

- La resolución que declara y registra en el INGEP una pieza como bien de interés geológico y paleontológico no evidencia claramente la justificación que llevó a la declaratoria del elemento debido a que no se desarrolla de manera cualitativa el reconocimiento de valores, simplemente indica el valor obtenido, sin que se expongan los valores que determinan su reconocimiento como parte del patrimonio.
- La metodología no incluyó la definición de los valores que sustentan la declaratoria como Bien Mueble de Interés Geológico y Paleontológico, la nueva versión si la incluye, para así tener un entendimiento de qué significa el reconocimiento como patrimonio de la Nación.

Por lo anterior, y después de hacer un análisis detallado de la aplicabilidad, pertinencia y certitud de la metodología, además de avanzar en la identificación y caracterización del patrimonio geológico y paleontológico mueble del país se concluye en la necesidad de cambiar la metodología por una que pueda ser aplicada en el contexto colombiano y permitir la implementación del Sistema de Gestión Integral de este patrimonio con la consolidación del Inventario Nacional Geológico y Paleontológico – INGEP, a partir del registro de todos los bienes muebles geológicos y paleontológicos de interés científico y patrimonial que se identifiquen en el país, el cual estará integrado por colecciones y piezas geológicas y paleontológicas que conforme a la nueva metodología propuesta sean considerados Bienes de Interés Geológico y Paleontológico.

Por lo tanto, se elaboró una nueva metodología de valoración sustentada en una amplia revisión bibliográfica y su prueba en varios casos piloto. Metodología que permite elaborar un análisis integral tanto de piezas individuales como de colecciones para orientar claramente la atribución y definición de la significación y representatividad del patrimonio de naturaleza mueble e identificar su relevancia nacional y por lo tanto su declaratoria como Bien Mueble de Interés Geológico y Paleontológico.

Así las cosas, la nueva metodología planteada es de carácter cualitativo y busca el reconocimiento de los valores científico, educativo y cultural desde una argumentación sustentada en la elaboración de un expediente que requiere investigación y generación de nuevo conocimiento. Esta argumentación toma en consideración, que los elementos susceptibles a ser declarados son aquellos que sustenten o permitan estudiar el origen y la evolución de la vida y la Tierra, y por lo tanto deben ser preservados como elementos de referencia para futuras investigaciones y para aprovechar su potencial en la divulgación de esos estudios y en general de las geociencias.

## II. AMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y SUJETO A QUIEN VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la presente Resolución es de nivel nacional y va dirigido a orientar y contribuir a la atribución y definición de la significación geológica y paleontológica a partir de un análisis integral que permita definir el valor intrínseco y/o representatividad de piezas o colecciones de naturaleza geológica que puedan ser declarados como Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico debido a que se les reconoce valor científico, educativo o cultural para ser registrados en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico – INGEP, como medida de identificación y protección del referido patrimonio.

### III. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de resolución es jurídicamente viable, su expedición encuentra soporte constitucional y legal, y sus disposiciones no contrarían el ordenamiento legal vigente, por lo que a continuación se relacionan las normas sobre las cuales se soporta la reglamentación propuesta:

- Ley 163 de 1959 y su Decreto Reglamentario 264 de 1963, Resolvió incluir las riquezas naturales geológicas y paleontológicas como parte del patrimonio nacional.
- Ley 45 de 1983, por medio del cual Colombia se adhirió y aprobó la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural de 1972; consagra que Los Estados partes deben “adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el patrimonio mundial cultural y natural.”
- Ley 63 de 1986, Colombia se adhirió y aprobó la Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de Bienes Culturales y contempló como bienes culturales, entre otros, “las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y los objetos de interés paleontológico”.
- Constitución de 1991, Consagró la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8), así como el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables de los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y demás bienes que determine la ley (artículo 63).
- Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, establece que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación todos aquellos bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros aspectos, especial interés histórico, científico en ámbitos como el museológico o antropológico. Y determina que “Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico”.
- Decreto Ley 4131 de 2011, por medio de cual se ordenó el cambio de naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas), de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominándolo Servicio Geológico Colombiano (SGC), y en el numeral 9 del artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, asigna al Servicio Geológico Colombiano la competencia para “identificar, evaluar y establecer zonas de protección, que en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas”.

- Decreto 2703 de 2013, en su artículo 2 por medio del cual se consagran las funciones de la Dirección General del Servicio Geológico Colombiano, establece las siguientes: “ 3. Realizar las actividades necesarias para desarrollar e implementar las políticas para la protección del patrimonio geológico o paleontológico del país; 4. Promover las acciones de competencia de la entidad en materia de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país;5. Identificar, evaluar y establecer las zonas de protección del patrimonio geológico o paleontológico del país.”
- Decreto 1353 del 31 de julio de 2018 se adicionó el Capítulo 10 al Título V de la parte 2 del libro 2° del Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía y se creó el sistema de gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación para la identificación, protección, conservación, rehabilitación y la transmisión a las futuras generaciones del patrimonio geológico y paleontológico como parte constitutiva del patrimonio de la Nación, que en su artículo 2.2.5.10.3. señaló: “el Patrimonio Geológico y Paleontológico es parte constitutiva del patrimonio de la Nación, y lo integran los fósiles y los yacimientos fosilíferos, los meteoritos, y todas aquellas rocas, formaciones y estructuras geológicas, formas de relieve y cualquier manifestación geológica que, de acuerdo con la metodología de valoración del Servicio Geológico Colombiano se le asigne un valor científico, educativo, y/o cultural suficiente porque permiten conocer, estudiar e interpretar: el origen y evolución de la Tierra, los procesos que la han modelado, los climas y paisajes del pasado y presente” y en su artículo 2.2.5.10.4. dispuso que dicha metodología la establecerá el Servicio Geológico Colombiano para la declaratoria de los bienes de interés geológico y paleontológico, como geotopos y geositios.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Esta resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta su derogatoria por el Servicio Geológico Colombiano, con la misma se pretende desarrollar los artículos 2.2.5.10.3 y 2.2.5.10.4 del capítulo 10 al Título V de la parte 2 del libro 2° del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. Las normas a reglamentar y/o desarrollar tiene la siguiente vigencia:

- Ley 45 de 1983, suscrita en París el 16 de noviembre de 1972, aprobada por Ley 45 de 1983, y vigente para Colombia desde el 24 de agosto de 1983 (Sentencia C-204 de 1993).
- Decreto Ley 4131 de 2011, publicado en el diario oficial 48242 del 3 de noviembre de 2011.
- Decreto 2703 de 2013, publicado en el diario oficial 48982 del 22 de noviembre de 2013.
- Decreto 1353 de 2018, publicado en el diario oficial 50671 del 31 de julio de 2018.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución se deroga la Resolución 858 del 19 de diciembre 2018, “*Por medio de la cual se adopta la Metodología de Valoración de patrimonio geológico y paleontológico mueble*”, sustituyéndola por una nueva metodología conforme a lo establecido el artículo segundo de la misma norma que dispuso: “ *El grupo de trabajo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas de la Dirección Técnica de Geociencias Básicas del Servicio Geológico Colombiano tendrá a su cargo la revisión y actualización de la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble, para su modificación por el Director General*”. Lo anterior, con el objetivo poder cumplir las disposiciones normativas del Decreto 1353 de 2018 en cuanto a la protección del patrimonio geológico

y paleontológico, materializar el inventario nacional geológico y paleontológico y permitir el registro de tanto piezas como de colecciones geológicas y paleontológicas, minimizando la carga del usuario en los trámites de Registro en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico y en la Autorización para la Tenencia Temporal de los referidos bienes.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

De conformidad con la revisión llevada a cabo no hay pronunciamientos de órganos de cierre que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No las hay.

## **IV. IMPACTO ECONÓMICO**

(Si se requiere)

Se considera que no hay un impacto económico con la implementación de la metodología toda vez que su aplicación se efectuará por los profesionales que hagan parte del grupo de trabajo de Museo Geológico e Investigaciones Asociadas de la Dirección de Geociencias Básicas del SGC y cuentan con las calidades correspondientes para el efecto.

## **V. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

(Si fuere el caso)

Para la ejecución del presente proyecto de Resolución, el Servicio Geológico Colombiano cuenta los recursos necesarios para implementar la metodología para Identificar los Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico de la Nación que serán integrados al Inventario Nacional Geológico y Paleontológico - INGEP. De conformidad con lo descrito en el numeral interior, no genera impacto en los recursos de la Nación.

## **VI. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

(Si aplica)

El objeto del proyecto tiene como objetivo adoptar la Metodología de Valoración de Patrimonio Geológico y Paleontológico Mueble a efectos de dar cumplimiento a los requisitos y procedimientos de los trámites



contemplados en el Decreto 1353 de 2018 que adicionó el Decreto 1073 de 2015 para la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico a fin de garantizar la identificación, protección, conservación, rehabilitación y transmisión del conocimiento científico de este patrimonio a futuras generaciones, con el propósito de orientar y contribuir a la atribución y definición de la significación geológica y paleontológica a partir de un análisis integral que permita definir el valor intrínseco y/o representatividad de piezas o colecciones de naturaleza geológica que puedan ser declarados como Bienes Muebles de Interés Geológico y Paleontológico debido a que se les reconoce valor científico, educativo o cultural. Para ser registrados en el Inventario Nacional Geológico y Paleontológico – INGEP, como medida de protección del referido patrimonio como parte del patrimonio de la Nación conforme a los términos establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1353 de 2018.

## VII. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Como parte de la nueva propuesta de la metodología de valoración del patrimonio geológico y paleontológico mueble, se efectuó un análisis de la metodología vigente mediante el cual se identificó la necesidad de modificar y proponer una nueva metodología que respondiera de manera certera y precisa a los valores patrimoniales que le dan a los elementos geológicos y paleontológicos su significación y representatividad como patrimonio de la nación, así como pruebas piloto en caminados a verificar la adecuada aplicación de la misma, producto de los cuales se generaron documentos técnicos relacionadas con: la modificación de la metodología de valoración del patrimonio geológico y paleontológico mueble sustentando también con los documentos de valoración de la colección Museo El Fósil y la colección Zaragoza.

## ANEXOS

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A Con el presente proyecto de resolución no se crea o establece un reglamento técnico pues no se establecen características de un producto o los procesos y métodos de producción con el relacionado, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015.
Informe de observaciones y respuestas	X



*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio  
*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*

N/A

Conforme a la obligación señalada en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, reglamentada por el Decreto 2897 de 2010, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.6 del Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 1273 del 2020, una vez efectuada la evaluación del proyecto de decreto respecto de su incidencia sobre la libre competencia con base en el diligenciamiento del presente cuestionario, se evidenció que no es necesario informar sobre el proyecto de decreto a la Superintendencia de Industria y Comercio, atendiendo a que el conjunto de las preguntas centrales contenidas en el presente cuestionario resultó negativa, por lo que se puede considerar que la propuesta de regulación no plantea una restricción indebida a la libre competencia.

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública  
*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

N/A

Con el presente proyecto de resolución no se crea, establece o modifica un trámite y por tanto no es necesario agotar el procedimiento señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 en coherencia con lo expuesto en la Resolución 1099 de 2017.

Otro  
*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*

N/A

**APROBÓ:**

Genny Marcela Mesa López <b>Jefe Oficina Asesora Jurídica</b>	
Mario Andrés Cuellar <b>Director Técnico Geociencias Básicas</b>	
Marcela Gómez Pérez <b>Coordinadora Grupo Museo Geológico e Investigaciones Asociadas</b>	